

Acerca de las calamidades agrícolas: el concepto de *ŷā'iḥa* en los tratados jurídicos malikíes en al-Andalus*

Inmaculada CAMARERO CASTELLANO

BIBLID [0544-408X]. (2003) 52; 63-78

Resumen: *ŷā'iḥa* es un término jurídico que hace referencia a la calamidad sufrida en el medio rural. La declaración del estado de *ŷā'iḥa* en el caso de que un siniestro destruya una tercera parte de los frutos conlleva la anulación total o parcial del contrato o de alguna de sus cláusulas. Hay divergencia de opiniones al respecto. Se ofrecen las fuentes utilizadas en este estudio y la relación de calamidades que aceptan los juristas malikíes como causantes de estos siniestros.

Abstract: *ŷā'iḥa* is a juridical term referring to calamities suffered in rural communities. Declaration of state of *ŷā'iḥa* when an accident destroys a third of fruits results in the total or partial cancellation of a contract or some of its clauses, but opinions of experts differ; after giving the sources used for this study, a list is offered with calamities acceptable to maliki jurists as reason for declaration.

Palabras clave: Derecho islámico. al-Andalus. *ŷā'iḥa*. Calamidad. Medio rural

Key words: Islamic law. al-Andalus. *ŷā'iḥa*. Calamity. Rural environment.

ŷā'iḥa es un término jurídico que sirve para definir la calamidad en el medio rural. Es llamada también *muṣība*, *gā'ila* o *āḥa*. Por *ŷā'iḥa* los juristas andalusíes entienden un conjunto determinado de siniestros que afectan a los frutos objeto del contrato, como son los agentes atmosféricos adversos, las inundaciones, las plagas, la acción de animales incontrolables, el robo y el paso del ejército, siendo estas dos últimas las causas más polémicas. Pero *ŷā'iḥa*, además de tener este significado general,

*. Este trabajo no se podría haber realizado sin la ayuda de la Dra. M. Arcas Campoy y de la Dra. E. García Sánchez. Para ambas, mi eterna gratitud. Igualmente, tengo que dar gracias al Dr. Paulino Plata, profesor de la Facultad de Biología de la Universidad de La Laguna, por sus clases magistrales. Debo agradecer a mi amiga y confidente Auxe Peña, quien me supervisa las traducciones al inglés.

posee un significado específico y, como es lógico, en él no tienen cabida los sinónimos.

Este segundo sentido se emplea para definir la determinación de calamidad en estos frutos contratados. En general, si el daño producido por esta desgracia afecta como mínimo al tercio del total de los frutos contratados, se declara el estado de calamidad en los frutos. Esta determinación conlleva la anulación total o parcial del contrato. Estamos, pues, ante dos situaciones posibles:

a) Una calamidad que destruye parte de estos frutos, pero por la que no se declara la situación de *yā'ihā* al no cumplir los requisitos necesarios para su determinación.

b) Una calamidad que daña a unos frutos y por la que, por derecho, se declara la situación de *yā'ihā* en ellos. Esta determinación causa la rescisión (*istir'ā'*) del contrato¹.

Para la primera *yā'ihā*, es decir, para la que define el daño en los campos cultivados, las traducciones son diversas: desastre, calamidad, siniestro, plaga, azote... según el caso más apropiado. Se puede expresar también con su plural, *yāwā'ih*.

En cuanto al término *yā'ihā* en su sentido técnico, algunos arabistas occidentales lo han interpretado como 'caso de siniestro', 'caso de fuerza mayor'... pero, en este trabajo, me van a permitir la licencia de no traducir el término. Así pues, para hablar de la declaración de calamidad dictada por el cadí por el siniestro sufrido en los frutos objeto del contrato, hablaré del 'estado de *yā'ihā*' en dichos frutos.

No ha sido fácil tomar esta determinación, no sin dudas la definiendo, pero he llegado a esa decisión en pro de la buena comprensión del texto. Además, no todos los juristas usan este término en sus dos sentidos: Ibn Ŷuzayy y al-Maqqarī (ambos del s. XIV), por ejemplo, utilizan el término *yā'ihā* sólo en su sentido técnico. Atendéremos, pues, por estas y otras razones, no únicamente al contenido de estos textos, sino además a la forma con que éste es expresado.

I. OBRAS JURÍDICAS UTILIZADAS EN ESTE ESTUDIO

Partimos de que el derecho islámico es un "derecho de juristas", definido así por la particularidad que tiene la jurisprudencia islámica de no haber nacido a partir de un derecho existente, sino que es ella misma quien lo ha creado². Veremos, pues, tres tipos de fuentes: *uṣūl al-fīqh*, *furū' al-fīqh* y *ḥisba*.

1. Considero que la *yā'ihā* no es una clase de *istir'ā'* o rescisión del contrato, sino su causa; es decir, el estado de *yā'ihā*, en ocasiones, puede causar la anulación del contrato o de algunas de sus cláusulas. Véase la contraria opinión de P. Chalmeta y M. Marugán en Ibn al-'Attār. *Formulario notarial y judicial andalusí*. Intr., est. y trad. anotada por P. Chalmeta y M. Marugán. Madrid, 2000, p. 601.

2. L. Gardet. s.v. *Fīqh*, *Encyclopédie de l'Islam*², vol. II, p. 911.

1. Obras de *uṣūl al-fiqh* o principios del derecho. Tratan el tema de la *yā'itha* los *Fuṣūl al-aḥkām* de al-Bāyī (474/1081)³.

2. En segundo lugar, de los *furū' al-fiqh* o tratados y compendios de aplicación. Podemos hacer tres apartados, a saber, obras de jurisprudencia, fetuas y formularios notariales:

a) Las obras de Jurisprudencia constituyen la mayor parte de la literatura jurídica malikí de al-Andalus; entre ellas se encuentran gran número de obras de casuística. He utilizado los siguientes tratados:

- *al-Muwatta'* del Imām Mālik⁴. Contiene hadices recopilados por el fundador del *madhab* malikí (m.179/795) así como manifestaciones del *usus* de Medina.

- *al-Mudawwana* de Saḥnūn (240/854)⁵.

- *al-Wādiha*⁶ de Ibn Ḥabīb (239/854).

- *al-Risāla* de Ibn Abī Zayd al-Qayrawānī (386/996), que es también un compendio o *mujtaṣar*⁷.

- El tratado jurídico *Kitāb al-Tafrī fīl-fiqh al-malikī*⁸ de Ibn al-Āllāb (378/988).

- Dentro de los manuales de casuística hay un género llamado *nawāzil* que versa sobre casos litigiosos de la vida diaria. El mejor representante de este género es Ibn

3. Al-Bāyī. *Fuṣūl al-aḥkām*. Ed. M. A. al-Ayfan. Túnez, 1985, especialmente pp. 252-3 y 260-1.

4. Mālik b. Anas. *Muwatta' al-imām Mālik, riwayat*. Yaḥyà b. Yaḥyà al-Laylī. Ed. S. Ÿ. al-Āttār. Beirut, 1999, pp. 171 y 378-380; *Le Consentement. Al-Muwatta', par l'imām Mālik ben Anas*. Trad. francesa por M. S. Al Jabi, Rabat, 2000, pp. 350-2.

5. Saḥnūn-Ibn al-Qāsim. *al-Mudawwana al-Kubrā*. 6 vols., 16 tomos, Beirut, s/d (Reimp. offset de El Cairo, 1923); El *Kitāb al-yāwā'ih* se encuentra vol. VI, tomo XII, pp.25-39, correspondientes a los capítulos 1756-1774, según el orden que establece Bousquet en sus artículos, "Ibn el-Qāsim. La *Mudawwana* (Recension de Sah'noūn)". *AIEO*, XIX, 1961, pp. 91-165 y "La *Mudawwana*: index". *Arabica*, 17, 1970, pp. 113-150. Además de este gran capítulo sobre las calamidades, hay referencias a ellas, por ejemplo, en el "Libro del alquiler de casas y tierras" (*Kitāb kirā' al-dawr wa-l-ardān*), especialmente en vol. VI, tomo XI, pp. 529-531, capítulos 1677 y 1678. La obra de este jurista de Kairuán es la de mayor aceptación entre los malikíes andalusíes.

6. Varios fragmentos de la *Wādiha* se encuentran editados en: Ibn Ḥabīb. *Kitāb al-Wādiha*. Introd., Ed. crítica y Tr. por M. Arcas Campoy. *Fuentes Árabe-Hispanas*. CSIC-AECI, en prensa.

7. Ibn Abī Zayd al-Qayrawānī. *al-Risāla ou Epître sur les éléments du dogme et de la loi de l'Islam selon le rite mālekite*. Trad. francesa, ed., not. et index por L. Bercher, Argel 1983, pp.218-220 ár./219-221 tr., 258 y 260 ár/2259-261 tr. y 268-270 ár/269-271 tr.; Trad. española por J. Riosalido. *Compendio de derecho islámico*. Madrid, 1993, pp. 121, 124, 137 y 141; y también *La Risala. Tratado de Creencia y Derecho musulmán*. Ibn Abi Zayd al-Qairawani, Trad., com. y anexos por Ali Laraki. Kutubia Mayurqa. P. de Mallorca, 1999, pp. 360-1, 364-5, 368, 374-6 y, especialmente las pp. 377-8 y 456-7.

8. S. Abboud-Harar. *El tratado jurídico de al-Tafrī de Ibn al-Āllāb. Manuscrito aljamiado de Almonacid de la Sierra (Zaragoza)*. Ed., est. y glosario, 2 vols Zaragoza: CSIC, 1999, pp.142-3, 433-5, 456, 474 y 476.

Sahl (m. 486/1093). Su obra *Kitāb al-ahkām al-kubrā* fue la base de la práctica jurídica posterior⁹.

- *Kitāb Muntajab al-Ahkām*¹⁰ de Ibn Abī Zamanīn (m. 399/1009). Este jurista de Elvira tiene un capítulo dedicado a la *yā'īha* en esta obra.

- *al-Talqān fīl-fiqh al-malikī*¹¹ de 'Abd al-Wahhāb al-Bagdādī, también del siglo XI. Es un compendio (*mujtasar*) de derecho malikí utilizado en al-Andalus.

- Los *Ahkām*¹² de Ibn Ša'bī (497/1103), que contienen algunas sentencias sobre el tema de la *yā'īha*.

- Los *Qawānīn* de Ibn Ŷuzayy (m.741/1340), quien dedicó algunas líneas a la calamidad en el medio rural¹³.

- *al-Kulliyat al-fiqhiyya*¹⁴ de Al-Maqarrī (759/1358), es un *mujtasar*.

- No podemos olvidar el conocido *Mujtasar* del egipcio Jalīl b. Ishāq (m. 767/1366), obra de importancia capital para los asuntos de *yā'īha*¹⁵.

- La *Tuhfat al-hukkām* de Ibn 'Āšim (m. 829/1426), el más tardío de los juristas que forman este grupo. Esta obra conocida también como la '*Āšimiyya*, es un *mujtasar* redactado en metro *ra'yāz*¹⁶.

b) Dictámenes jurídicos o fetuas, que indican la evolución de la sociedad y la adaptación de las leyes a ésta :

- Valoraremos lo que nos dice sobre la *yā'īha* el cadí de Córdoba, Ibn Rušd (520/1126) en sus obras *Fatāwā*, *al-Muqaddima* y *al-Bayān*¹⁷.

9. Ibn Sahl. *Kitāb al-ahkām al-kubrā*. Ms. Rabat. Véase un caso de *yā'īha* en los fols. 203 vº y 204 rº. Igualmente, *Diwān al-ahkām al-kubrā*. Ed. parcial y est. de T. El Azemmouri. "Les Nawazil d'Ibn Sahl, section relative f l'Ihtisāb, 1er partie. Intr., texte arabe et bibliographie". *Hespéris-Tamuda*, XIV (1973), pp.7-107, pp. 25-32. Para su estudio remito a R. Daga Portillo. "Aproximación a la obra *al-Ahkām al-kubrā* del cadí 'Isā Ibn Sahl". *MEAH*, XXXVI (1987), pp. 237-249.

10. Ibn Abī Zamanīn. *Kitāb Muntajab al-Ahkām*. Est., trad. y ed. crítica del Sumario y del Libro I por M. Arcas Campoy. 2 vols. Tesis doctoral inédita. Granada, 1982, pp. 105-10, así como el Ms. 1730/d. Biblioteca Gral. de Rabat, Libro IX, fol. 109 vº y 110 rº.

11. 'Abd al-Wahhāb al-Bagdādī. *Al-talqān fīl-fiqh al-malikī*. Beirut, s/d, especialmente pp. 112-3 y 121.

12. Al-Ša'bī. *Ahkām*. Ed. y not. S. Haloui. Beirut, 1992, pp. 316-7 y 333.

13. Ibn Ŷuzayy. *Qawānīn al-ahkām al-šar'īyya wa-masā'il al-furū' al-fiqhiyya*. Beirut, 1979, pp. 288-9 y 304.

14. Al-Maqarrī (*sic*). *Al-Kulliyat al-fiqhiyya*. Ed. M. al-Hari. Túnez, 1997. La *yā'īha* se trata en las pp. 158-9.

15. Jalīl b. Ishāq. *Al-Mujtasar al-'ulamā'*. Beirut, 1995. He consultado las pp. 59, 102 y 186-192. Esta obra posee dos traducciones: 1) G.H. Bousquet. *Abregé de la loi musulmane selon le rite de l'imām Mālek*. 4 vols, Argel, 1965-62, concretamente el vol III, pp. 28-9, 32, 34-5, 42, 113 y 208. 2) Halīl ibn Ishāq. *Il 'Muhtasar'*. *Sommario del Diritto Malechita*. Versione de D. Santillana. 2 vols, Milán, 1919. La *yā'īha* es tratada en pp. 259-262, 275 y 532.

16. Ibn 'Āšim. *Tuhfat al-hukkām fīnukat al-'uqūd wa-l-ahkām*. Ed. y trad. francesa de L. Bercher. Argel, 1958. Véase sobre *yā'īha* pp. 152-4 ár./ 153-5 tr.

17. *Fatāwā Ibn Rušd*. Ed. al-Talīlī. Beirut, 1987, 3 vols, pp. 1282-4, 1614-5; *Al-Muqaddimat wa-l-mu-*

- El *Kitāb al-Mi' yār* del magrebí al-Wanšarīsī (914/1508)¹⁸. Es una recopilación de fetwas magrebíes y andalusíes que recoge la principal producción de los muftíes del reino nazarí.

c) Como decíamos, el tercer bloque dentro de los *furū'* lo constituyen los formularios notariales o *Kutub al-waṭā'iq*. Entre ellos he utilizado los de los autores siguientes:

- Ibn al-'Attār (m. 399/1008)¹⁹.
- Ibn Mugīl (459/1067)²⁰.
- al-Bunṭī (m. 462/1070)²¹.
- Abū Ishāq al-Garnāfī (579/1183)²².
- al-Ŷazīrī (585/1189)²³.
- Ibn Salmūn (767/1366)²⁴.

3. Aparte de las obras de *uṣūl* y de *furū'* hay, en tercer lugar, un grupo de tratados prácticos que sirven de guía a los almotacenes: Los tratados de *hisba*.

Estas obras han sido utilizadas en este trabajo porque contienen datos que reflejan fielmente las circunstancias sociales y la actuación real de las instituciones jurídicas relacionadas con este medio. Utilizo de todas ellas las que siguen:

maddihāt. Ed. M. Haýýī. 3 vols. Beirut, 1988, vol. II, pp. 333, 535-40; *Al-Bayān*. Beirut, 1988. Véanse, vol. II, p. 503; vol. VIII, p. 44; vol. IX, p. 15; vol. XI, p. 40; vol. XII, vol. XVII, p. 419 y, especialmente, el capítulo titulado "*Kitāb al-yāwā'ih*", vol. XII, pp. 139-182.

18. Al-Wanšarīsī. *Al-Mi' yār*. Ed. M. Haýýī. 13 vols. Rabat, 1981-3, pp. vol. VIII, pp. 170, 232-3, 287-9. He utilizado también los siguientes estudios sobre esta obra: E. Amar. "La pierre de touche des fetwas d' Aḥmad al-Wanšarīsī". *Archives Marocaines*, XII-XIII (1908); V. Lagardère. *Histoire et société en Occident musulman au Moyen Âge. Analyse du Mi' yār d' al-Wanšarīsī*. Madrid, 1995.

19. Ibn al-'Attār. *Kitāb al-waṭā'iq wa-l-si'illār*. Ed. P. Chalmeta y F. Corriente. *Formulario notarial hispani-árabe, por el alfaquí y notario cordobés Ibn al-'Attār (S. X)*. Madrid, 1983; y *Formulario notarial y judicial andalusí*. Intr., est. y trad. anotada P. Chalmeta y M. Marugán. He consultado las pp. 91 ár./198 tr., 379-404 ár./605-621 tr. y las pp. 601-4 correspondientes al estudio que de las *yāwā'ih* realiza P. Chalmeta en esta segunda obra.

20. Ibn Mugīl. *Al-Muqni' fī 'ilm al-šurū'*. Intr. y ed. crítica por F. J. Aguirre. *Fuentes Árabe-Hispanas*, 5. Madrid: CSIC-ICMA, 1994, especialmente, pp. 157, 198, 235-6 y 282-5.

21. Ribera-Asín. *Manuscritos árabes y aljamiados de la Biblioteca de la Junta*. Madrid, 1912, pp. 66-7, (fols. 121-125 v) que corresponden a los capítulos que este jurista valenciano le dedica a las calamidades agrícolas. Al-Bunṭī aprovecha los formularios anteriores de más prestigio. Observen los capítulos con los que estructura sus *yāwā'ih*, exactamente iguales a los de Ibn al-'Attār.

22. Abū Ishāq al-Garnāfī. *Al-Waṭā'iq al-muḥtaṣara*. Ed. M. Naýī. Rabat, 1988, pp. 29, 30, 33.

23. Al-Ġazīrī. *Al-Maqṣad al-maḥmud fī talḥīs al-'uqūd*. Est. y ed. crítica por A. Ferreras. Madrid: CSIC-ICMA, 1998. Los siniestros agrícolas están tratados en las pp.180-1, 219 y 343-5.

24. P. Cano. *Contratos conmutativos en la Granada nazarí del s. XV, según el Formulario notarial de Ibn Salmūn (m. 767/1366)*. Tesis Doctoral. Universidad de Granada, 1986, 2 vols., edit. en microfichas por el Servicio de Publicaciones en 1987. El tema de la *yā'īha* es tratado en las pp. 337, 352-3, 455-6, 557-60, 565, 636-7 649 y 654. Ibn Salmūn. *'Iqd al-Munazzām*, al margen de la *Tabṣīra* de Ibn Farḥūn. El Cairo, 1301/1884, 2 vols.

- *Risāla aḥkām al-sūq*, del magrebí Ibn ‘Umar²⁵.
- *Risāla fīl-qadā’ wa-l-ḥisba del sevillano Ibn ‘Abdūn*²⁶.
- *Kitāb fī adab al-ḥisba*, del malagueño Ibn Saqaṭī²⁷.

Por último, y fuera de la anterior clasificación, se hayan unos tratados de gran utilidad para el tema que nos ocupa, a saber, los tratados de *yihād*. En ellos quedan justificados los daños ocasionados por el ejército en los campos sembrados y en los árboles frutales. He empleado las siguientes monografías:

- *Kitāb qudwat al-gazī*²⁸ de Ibn Abī Zamanīn.
- *Tuḥfat al-anfus wa-ṣi’ār sukkān al-Andalus*²⁹ de Ibn Huḍayl (s. XIV).

II. USO GENERAL DEL TÉRMINO ‘ŶĀ’IḤA’

Como es de suponer, no todos los juristas aceptan el mismo tipo de calamidades; hay discrepancia de criterio o *ijtilāf*. El objetivo de este apartado es la enumeración de estas posibles causas del estado de *ŷā’iḥa*, acompañadas del nombre del jurista que las acepta como tales. Todos los juristas mencionan un buen número de calamidades, a excepción de al-Bāyī y al-Maqqarī, que no citan ninguna. En los formularios notariales, y prácticamente sólo en este género jurídico, se especifica el daño que ocasiona una determinada calamidad en los cultivos y en los árboles frutales. Podemos comprobar, además, la variedad léxica con la que expresan los diferentes agentes atmosféricos.

1) Tanto el exceso de agua como su falta causa graves daños en los cultivos y en los árboles frutales. En primer lugar, veremos cómo los juristas andalusíes definen el siniestro por superabundancia de agua:

* Exceso de agua:

a) “Prolongadas y abundantes lluvias”, *tawālī al-amṭār, kaṭīrat al-maṭar*, es decir, lluvias caídas durante muchos días seguidos (Ibn Muḡīṭ e Ibn Ŷuzayy), o simplemente

25. E. García Gómez. “Unas ‘ordenanzas del zoco’ del siglo IX. Traducción del más antiguo antecedente de los tratados andaluces de ‘hisba’ por un autor andaluz”. *al-Andalus*, XXII (1957), pp. 253-316.

26. E. Lévi-Provençal y E. García Gómez. *Sevilla a comienzos del siglo XII. El tratado de Ibn ‘Abdūn*. Madrid, 1948, especialmente pp.43-5, 66, 92,152 y 171-4.

27. P. Chalmeta. “El *Kitāb fī adab al-ḥisba* (Libro del buen gobierno del zoco) de al-Saqaṭī”. *al-Andalus*, XXXII (1967), pp. 125-162 y 359-397, y XXXIII (1968), pp.143-195 y 367-434. Véase también del mismo autor, *El señor del zoco en España*. Madrid, 1973.

28. Ibn Abī Zamanīn. *Kitāb Qudwat al-Ghāzī*. Ed. A. Sulaymani. Beirut: Dār al-Garb al-Islāmī, 1989, pp.166-7 y 213.

29. Ibn Huḍayl. *Tuḥfat al-anfus wa-ṣi’ār sukkān al-Andalus* (“*L’Ornement des âmes et la devise des habitats d’el-Andalous. Traité de Guerre Sainte Islamique*”). Ed. y tr. de L. Mercier. Paris, 1936 (texto árabe) y 1936 (traducción), pp.168 y 195.

te *maṭar* (Sahnūn, Ibn Mugīṭ y al-Garnāṭī). Así consta, por ejemplo, en Ibn Mugīṭ que “las hortalizas se habían estropeado por las numerosas lluvias (*kaṭīrat al-amṭār*) que habían caído”³⁰. Del mismo modo, Ibn Salmūn dice que “los charcos de agua salobre producidos por la lluvia han echado a perder los cultivos”³¹.

*b) “Lluvias abundantes”, *tawālī al-guyūṭ* (Ibn al-‘Attār), es decir, gran cantidad de lluvia por metro cuadrado caída en un corto espacio de tiempo; *al-maṭar al-galīb* o “las lluvias más fuertes”, que tiene que mismo sentido (al-Burzulī)³². A veces estas dos causas se unen, provocando, como hoy en día, grandes desastres en los campos cultivados. Así lo expresa al respecto Ibn al-‘Attār³³: “aceitunas, viñas, higos, manzanas, peras, ciruelas y cohombrales se han perdido a causa de las repetidas lluvias que se unieron a otras lluvias abundantes (*guyūṭ*)”. El mismo jurista nos asegura que “las hojas de la morera se pudren a causa de los constantes aguaceros (*tawālī al-guyūṭ*)”³⁴. Al-Yazīrī comenta: “las frutas del árbol se han destruido por las sucesivas lluvias (*bi-tawālī al-amṭar*) y por las abundantes lluvias (*gayṭ*); las hortalizas se han estropeado por las numerosas lluvias (*kaṭīrat al-amṭār*)”³⁵. Ibn Sahl reproduce un informe en el que los concesionarios de unas huertas y tierras cultivables piden la rescisión del contrato por el daño que han hecho unos parásitos motivado por las copiosas lluvias que habían caído³⁶.

c) “Inundaciones a causa de la lluvia”, *istigdār bi-l-maṭar* (Ibn al-‘Attār), *istagdara* (Sahnūn) e *istigdār* (al-Buntī); Ibn al-‘Attār pone este ejemplo: “el terreno se ha encharcado (*istagdara*), la tierra se ha apelmazado (*taqala*) y no se puede arar (*hara-*

30. Ibn Mugīṭ. *al-Muqni'*, p. 284.

31. Cano, P., *Contratos conmutativos*, p. 557.

32. Al-Burzulī (m. 841/1438). En su obra *Nawāzil* tiene un capítulo dedicado a las calamidades agrícolas, llamado *Masā'il al-ṯawā'ih*, que aún no he podido consultar. Opina este jurista tunecino que *ṯawā'ih* es todo lo que viene de Dios y no acepta como tal la causada por la acción del hombre. Véase, *Fatāwā Ibn Rušd*, p. 1615.

33. Ibn al-‘Attār. *Formulario*, p. 384 ár/ 609 tr.

34. *Op. cit.*, pp. 395-6 ár/ 617 tr.

35. Al-Ġazīrī. *Al-Maṣṣad*, pp. 343 y 344.

36. E. Lévi-Provençal. *Historia de la España musulmana, Tomo V de la Historia de España* dirigida por Menéndez Pidal. Madrid, 1965, p. 152. En pocos tratados hablan de fechas concretas para las calamidades atmosféricas y de los efectos que provocan. He localizado una campaña militar en Ibn 'Idarī. *al-Bayān al-Mugrib (La Caída del Califato de Córdoba y los Reyes de Taifas)*. Est., tr. y notas por F. Maillou Salgado. Salamanca: Estudios Árabes e Islámicos, Universidad de Salamanca, 1993, 48 ár/54 tr., desarrollada en medio de unas fuertes lluvias y un intenso frío. De este mismo acontecimiento nos informa el estudio de J. Aguirre Sábada, J. y M^a C. Jiménez Mata. *Introducción al Jaén islámico. Estudio geográfico-histórico* Jaén: Instituto de Estudios Giennenses, Excma. Diputación Provincial, 1979, p. 253.

ta), ni sembrar (*zara‘a*)³⁷. La *Mudawwana*, por su parte, reza: “una lluvia violenta ha inundado (*istagdara*) la tierra [...]; el agua ha destruido todo el sembrado”³⁸.

d) “Inundaciones o desbordamientos de aguas”, *sayl*³⁹ (Ibn Mugīl) y *gariq* (al-Burzulī, Ibn Rušd, Saḥnūn).

*La carencia de agua, ya sea la de lluvia o la terrestre, es expresada por los juristas de la siguiente manera:

a) “La sequía” *qaḥṭ* (Ibn Mugīl, Ibn Ūzayy, al-Buntī, al-Garnāṭī y al-Ša‘bī), ‘*ataš* (Jalīl, Ibn Salmūn, Ibn al-Ūllāb, Saḥnūn, Ibn Ūzayy); “sequía prolongada”, *al-qaḥṭ al-muṭawālī*, la falta de lluvia o la humedad del ambiente sin lluvia⁴⁰ o *qaṭ‘ al-sabal* (al-Yazīrī); “la mengua de agua terrestre” bajo las formas de *nuqsān al-mā’* (Ibn al-‘Attār, al-Buntī) o *inḡitā‘ al-mā’* (Saḥnūn), la falta de agua de los manantiales, fuentes y ríos, *inḡitā‘ mā’ al-‘uyūn* (Saḥnūn). Los *kutub al-waṭā‘iq* nos informan de ello: Ibn al-‘Attār refiere que: “la sequía (*qaḥṭ*) ha echado a perder (*baṭal*) la mayoría de los cereales”⁴¹ y que “la mengua de agua de un pozo ha hecho perecer las verduras de un huerto”⁴². Del mismo jurista leemos⁴³: “los higos de regadío (*al-tīm al-saqī*) se han perdido por la mengua de agua (*nuqsān al-mā’*) ocurrida en la cuota de riego (*naṣīb saqy*)”. Al-Yazīrī informa de que, debido a la sequía, las hojas basales (*awrāq*) del sembrado de trigo (*qamḥ*) y de cebada (*ša‘īr*) se han puesto amarillas⁴⁴. Ibn Salmūn dice que la sequía seca el sembrado⁴⁵.

37. Ibn al-‘Attār. *Formulario*, p. 381 ár./ 606 tr.

38. *Mudawwana*, Vol. VI, tomo XI, nṣ 1678, p. 530.

39. Véase R. Dozy. *Supplément aux dictionnaires arabes*. Beirut, 1991, (rep. ed. 1881), 2 vols. Véase en esta ocasión, Tomo I, p. 714, donde incluye el relato de una calamidad por esta causa. F. Vidal. “El agua en el derecho islámico”, p. 113, comenta que “la inundación de una finca por el riego o nacimiento de aguas en una propiedad vecina no da derecho a indemnización”.

40. Se refiere al-Ūzayrī a las nubes que descargan su lluvia, pero ésta se evapora antes de llegar al suelo. Véase, E. W. Lane. *Arabic-English Lexicon*. Londres, 1863, p.1301 del Tomo I.

41. Ibn al-‘Attār. *Formulario*, p. 379 ár./ 605 tr.

42. *Op. cit.*, pp. 391-2 ár./ 613 tr.; y 389-390 ár./ 612 tr.; y sobre la sequía que afecta al alcalcel, pp. 387-8 ár./ 611 tr.

43. *Op. cit.*, p. 401 ár. /620 tr.

44. Al-Ġazīrī. *al-Maqsad*, pp. 343-4.

45. Ibn Salmūn. *Contratos commutativos*, p. 557. Efectivamente, al-Andalus sufrió muchas sequías que destruyeron los cultivos, empobrecieron los campos y las ciudades y desestabilizaron los precios y la economía, en general. No gozamos de mucha información al respecto, pero hay algunos datos en los tratados histórico-geográficos de gran interés: He localizado algunos años desastrosos, en las obras que he podido consultar hasta este momento, como fue el 915. De él nos habla ‘Arīb (s. X) en su Crónica (J. Castilla Brazales. *La Crónica de ‘Arīb sobre al-Andalus*. Granada: Impredisur, 1992, pp. 135-6 y 139) y es recogido igualmente por Ibn Haṯṯān, un siglo más tarde. Este último historiador cuenta que hubo una escasez generalizada en todo el país, los precios subieron y el trigo escaseó en todos los mercados. La gente desesperada salió en rogativa y “una lluvia fina buena y un rocío humedecedor con el que salvó parte de la cosecha, pero se perdió lo más de ella”. (*al-Muqtabis V, de Ibn Haṯṯān*. Ed. por P. Chalmeta. Madrid:

2. Conjuntamente con la falta de lluvia, vamos a detenernos en otros agentes atmosféricos que afectan negativamente a los frutos y que forman parte de lo que los juristas musulmanes llaman *samāwī* o *amr al-samā'*, es decir, 'asuntos, acontecimientos o voluntades del cielo':

a) "El granizo": *barad*⁴⁶ (Todos los juristas lo consideran, menos Jalīl, que no lo cita expresamente, ya que él engloba todos los agentes atmosféricos bajo el nombre de *samāwī*). Ibn al-‘Attār⁴⁷ dice que frutas y verduras se han perdido por su causa. Al-Qayrawānī habla de que las frutas que aún están colgadas de los árboles parecen debido al granizo⁴⁸.

b) "Las heladas": *yalīl* (ibn Mugīt, al-Yazīrī, al-Garnāī); *sirr* (Ibn Mugīt, al-Yazīrī). Al-Qayrawānī comenta en las mismas páginas que las heladas (*yalīl*) destrozan los frutos que están en la copa de los árboles.

c) "El viento" (*rīh*)⁴⁹. Esta calamidad es citada por todos los juristas –menos Jalīl, como ya he indicado en el caso de granizo–, y resulta más precisa cuando lo expresan de la siguiente manera: *samūm*⁵⁰ ((Ibn Mugīt, Saḥnūn); *samūm al-ḥarr* o "viento

Instituto Hispanoárabe de Cultura-Facultad de Letras de Rabat, 1979, p. 103 ár/88 tr.). Después de la sequía y de la destrucción de los cultivos vienen los años de hambre. (*al-Muqtabis*, V, p. 109 ár./92 tr.). El año 927 se produjo otra grave sequía y escasez, *al-Muqtabis*, V, 203-4 y 208 ár./157-9 y 161 tr., en donde cuenta, además, que recurrieron a una rogativa y la llegada de una lluvia salvadora. La crónica de ‘Arīb (pp. 192-3) recoge esa misma información y además habla de que se hicieron procesiones. En el 928 continuaba la sequía y ‘Arīb dice: "En este año hubo escasez por falta de lluvia, alcanzando el daño a la cosecha, y produciéndose carestía y malos tiempos. [...] Las gentes se culpaban a sí mismas". Una de las rogativas rezaba así: "El que hace caer la lluvia, cuando ya se desespera, y extiende su misericordia...". ‘Arīb dijo desesperado: "pero el cielo nada daba, por decreto divino", (pp. 250-1 ár./190-1 tr). Otros años de sequía fueron los 929, 930, 935 y 936, que, según ‘Arīb, fueron estos dos últimos unos años de sequía como nunca se había conocido en al-Andalus, "negando el cielo la lluvia hasta la última gota que pudiera humedecer la tierra", pero según él, no hubo carestía ni subieron los precios mucho porque la gente se traía provisiones de todas partes. Véase el cap. 37 de la Crónica de ‘Arīb. Para más información acerca de de las rogativas, M^o J. Cervera. "Notas sobre la rogativa en el Islam mudéjar". *Aragón en la Edad Media XIV-XV, Homenaje a la profesora Carmen*, en *Orcástegui Gros*, Vol. I, pp. 291-301, especialmente, las citas coránicas de las pp. 300 y 301.

46. El granizo (inferior al tamaño de un garbanzo) y el pedrisco (de tamaño superior al del garbanzo) producen al fruto lesiones por el golpe. En ocasiones, *barad* o *bard* es interpretado como 'frío'. Yo no comparto esta opinión porque considero que las bajas temperaturas, por sí solas, si no van acompañadas de una helada, por ejemplo, no causan calamidades en los frutos de temporada.

47. Véanse ejemplos de los frutos a los que el granizo puede dañar en Ibn al-‘Attār. *Formulario*, p. 384 ár. / 609 tr.

48. Al-Qayrawānī. *Risāla*, pp. 218-220 ár. /219-221 tr.

49. Los vientos tienen dos efectos en los frutos: uno mecánico y otro fisiológico. El mecánico: daña a los frutos por la violencia del viento que es de corta duración. Ocasiona daños en los troncos, hojas, flores y frutos. A esto se le añade el que el viento sea húmedo o seco, o sea que, además, le afecta el estado hidrométrico del aire. Este es el efecto fisiológico del viento. El viento y la bajada brusca de la temperatura pueden resultar más perjudiciales que las heladas. que daña de igual forma siendo frío o caliente.

50. Sobre el término *samūn*, (pl. *samā'im*), véase mi artículo "*Kitāb al-ḡawā'ih*. Un capítulo de la *Mu-*

caliente” (al Yazīrī, al-Mugīṭ); *qayz masmūm* “viento abrasador del verano” (al-Yazīrī). Las perforaciones que causa el calor y el viento caliente en los frutos o *‘ayn al-sa‘yara fī l-ḥarr wa-l-samūm* (al-Burzulī).

d) “El calor”, *ḥarr* (al-Yazīrī); “la intensidad de la canícula” o *hamarra al-qayz* (Ībn al-‘Attār); *waḥa‘ al-qayz* (ibn al-‘Attār y *ḥarāra* (ibn Mugīṭ) o *ḥarāra al-qayz* (Ībn al-‘Attār) las “altas temperaturas propias de la sequía”; por otro lado: “el ardor del sol”, *ḥarāra al-šams* (ibn al-‘Attār) y *šadda ḥarr al-šams* o literalmente: “la fuerza del calor del sol”, como lo expresa al-Yazīrī, para explicarnos que es una calamidad porque ha ocasionado que las hojas de los árboles se cayeran⁵¹. Ibn al-‘Attār es el que ofrece más ejemplos de los daños producidos por el calor. La descripción que sigue es similar a la recogida un siglo más tarde por Ibn Mugīṭ: “las higueras de secano (*al-tīn al-ba‘l*) se estropean debido al viento caliente (*samūn al-ḥarr*) y al calor abrasador del verano (*hamarra al-qayz*). Los higos ennegrecen sin llegar a madurar y las hojas se desprenden de los árboles”⁵². En otra ocasión explica que “las hojas caídas de la higuera dejan a los frutos al descubierto y que el sol los quema, ennegreciéndose. Todos se pierden sin provecho alguno”⁵³. Las hojas de la morera reciben la benevolencia de los juristas: Se considera una calamidad, con total derecho a rescisión del contrato, el hecho que sus hojas se hayan puesto amarillas debido al ardiente sol (*ḥarāra al-šams*). Esto lo transmite Ibn al-‘Attār⁵⁴.

e) “El fuego”⁵⁵, *iḥtirāq*, *ḥarīq* (Ibn al-‘Attār, Sahnūn); *nār* (Sahnūn, Ibn Mugīṭ, al-Ÿazīrī, al-Garnāṭī). Ibn al-‘Attār nos explica cómo el fuego (*ḥarīq*) quemó unos higos de regadío (*al-tīn al-saq*)⁵⁶.

dawwana sobre las calamidades agrícolas”. *B.A.E.O.*, XXXVII, (2001), pp. 35-45, especialmente, p. 38, n. 11.

51. Al-Ġazīrī. *al-Maqṣad*, p.343.

52. Ibn al-‘Attār. *Formulario*, pp. 397-8 ár./ 618 tr. e Ibn Mugīṭ. *al-Muqni‘*, p. 283.

53. Ibn al-‘Attār. *Op. cit.*, pp. 399-400 ár./ 619 tr.

54. *Ibid*, pp. 339-400 ár./619 tr.

55. Cuando no está provocado por el hombre, tenemos que pensar que este fuego se refiere al efecto de un rayo caído en los campos cultivados. Las zonas de al-Andalus más propicias para que ocurrieran estos siniestros son, tal y como ocurre hoy en día, la parte oriental de la Península, donde choca la corriente fría del Atlántico y el viento caliente del Mediterráneo cargado de humedad. Este encuentro produce fuertes tormentas, con el riesgo de que sus rayos irrumpen contra los frutos. Estos rayos tienen unos efectos llamativos en los árboles, pero en las hortalizas no; es decir que, hasta transcurridos cinco o seis días no se ve ningún efecto, pero, a partir de ese momento, la planta empieza a morir desde el centro, desde el punto donde impactó el rayo, hasta la periferia, en forma de círculo perfecto. El fuego lo recibió la planta porque se quemaron sus raíces.

56. Ibn al-‘Attār. *Formulario*, pp. 399-400 ár./ 619 tr.

3. Las enfermedades de los frutos, ya sean las producidas por los anteriores agentes atmosféricos como las ocasionadas por hongos y bacterias, son expresadas de la siguiente manera por nuestros juristas:

a) “Putrefacción, pudrirse con moho”, *‘afan* (Ibn al-‘Attār, Ibn Mugīṭ, Ibn al-Āllāb, Saḥnūn); Ibn al-‘Attār y Ibn Mugīṭ informan de que el moho (*‘afan*) destruye los huertos⁵⁷.

b) Igualmente encontramos al respecto el término “*ta‘ayub*”, “el pudrimiento o deterioro de la cosecha (Jaḥīl)”⁵⁸.

c) “El hecho de caerse la fruta” (Ibn al-Āllāb⁵⁹).

d) Solamente he localizado en Ibn Mugīṭ⁶⁰ el nombre de una enfermedad, la manera con la que ésta se manifiesta y el daño que produce. Es el llamado “*fagān* de la palmera”. P. Chalmeta la ha interpretado como ‘tiña’ o ‘arañuelo’, aunque también, por las características que señala Ibn Mugīṭ, podíamos pensar que el *fagān* es un hongo de micelio superficial, ya que, como este jurista apunta, “esta enfermedad daña a los frutos secándolos, tejiendo una tela como de araña”⁶¹.

4. Los animales forman un nuevo grupo dentro de las causas de calamidad en los campos cultivados y en los frutos de los árboles, objeto del contrato. Éstos se dividen en dos grupos: los que no se pueden controlar y los que sí.

* Respecto a aquellos animales cuya acción depende de su dueño –el ganado que pisa los sembrados buscando su pasto o su camino de vuelta, por ejemplo–, algunos juristas se mostraban a favor del dueño de estos animales, pues consideraban que el propietario de la parcela estaba obligado, por una parte, a protegerla con vallas, muros o setos y, por la otra, a respetar la zona *ḥarām* de servicios para que pudiera pasar libremente el ganado, sin causar ningún daño⁶².

57. *Op. cit.*, pp. 389-390 ár./ 612 tr. E Ibn Mugīṭ, *al-Muqni‘*, p. 284. Efectivamente, bajo el término *‘afan* se incluyen un buen número de enfermedades, de que las que no se logra averiguar su origen hasta el siglo XIX, y esto gracias al microscopio. En este momento, se pueden interpretar las enfermedades que padecía el suelo andaluz, ya que, hoy como entonces, les atacan los mismos organismos y les afectan, prácticamente, los mismos agentes atmosféricos y los mismos depredadores. No es el momento para elaborar un estudio exhaustivo sobre este asunto. Queda pendiente para otra ocasión.

58. En *Ḥalīl. Il-Muḥtasār*. Tr. de D. Santillana, pp. 260-1, notas 891 y 892, encontramos la explicación del *ta‘ayub*: Es cuando los frutos se quedan mustios, estropeados sin ser destruidos del todo, por ejemplo, a causa de una polvareda excesiva, de un viento impetuoso que sea capaz de tirar a tierra parte de los frutos aun no maduros. Ibn Sa‘bān considera que esto es como un vicio redhibitorio que da derecho al comprador a disolver el contrato.

59. Ibn al-Ġallāb, II, p. 434.

60. Ibn Mugīṭ, *al-Muqni‘*, p. 284

61. P. Chalmeta. *Formulario*, p. 604. Agradezco esta aclaración al Dr. P. Plata Negrache.

62. Ibn Ḥabīb en la *Wāḍiḥa*, pp. 187-8, frag. n.º 127, recogiendo la opinión de Aṣḥab y de Ibn al-Qāsim

* Los animales incontrolables que se citan en los tratados de *fiqh* son:

a) “larvas”, *dūd*⁶³. Prácticamente, todos los juristas hablan de esta plaga. Ibn al-‘Attār dice que “los *dūd* han destrozado unas huertas” y, también, que “han estropeado las hojas de la morera”⁶⁴; Ibn Mugīt y al-Āzīrī comentan que las larvas han estropeado las hortalizas⁶⁵. Ibn Salmūn habla de ellas sin especificar a qué cultivos atacan⁶⁶. Las de mariposa estropean el lino, según Ibn Lubb⁶⁷.

b) “pájaros”⁶⁸, que es designado con el nombre genérico y en singular: *ṭayr*. Ibn al-‘Attār dice que los pájaros destrozan los cohombrales, las aceitunas, las viñas, higos y otra clase de frutas⁶⁹. Pero, concretamente, tal y como también lo hace Ibn Mugīt y al-Āzīrī describe con todo detalle cómo quedan los higos después de que los pájaros los hayan picado⁷⁰: “Los pájaros destrozan la mayoría de los higos de estos árboles. Se comen su interior, dejando las pieles vacías sin carne”. Ibn Mugīt y al-Āzīrī especifican: “La piel que les queda está llena de agujeros”.

c) “conejos”, *qunilya*. Ibn Sahl comenta que “unas huertas en las afueras de Córdoba han sido devastadas por una plaga de conejos”⁷¹.

d) “cerdos” (al-Saraqustī)⁷².

acerca del daño que hacen unos animales en los sembrados y en los árboles, opina que no se debe prohibir la cría de pájaros, palomas, ovejas, ocas, gallinas, aunque hagan daño, porque sólo es responsabilidad de la gente de las alquerías que deben proteger convenientemente sus sembrados y sus árboles. Y, sobre este mismo asunto, J. López Ortiz nos ofrece la opinión de Ibn Sirāy quien autoriza en su fetua los palomares, con tal de que las palomas no hagan daño en la sembradura ajena, ni se utilicen palomos ladrones: *Derecho musulmán*, p. 104. Al-Qayrawānī opina que “el destrozo que ocasionen los animales por la noche en los sembrados (*zar‘*) y en los huertos (*hawā’it*) queda bajo la responsabilidad de los dueños de los animales. Sin embargo, aquéllos no serán responsables si esto sucede de día”: *al-Risāla*, p. 270 ár./271 tr. fr.

63. Los *dūd*, mal llamados gusanos, son larvas de insectos, que pueden ser de las clases: coleópteros (como los escarabajos) y lepidópteros (que son las mariposas). Son verdaderas plagas para los cultivos. Los insectos son los animales que más daño hacen en su forma larvaria. Algunos son polívoros y otros son específicos para cada planta.

64. Véase Ibn al-‘Attār. *Formulario*, pp. 389 ár./612 tr., sobre larvas en huertos, y pp. 395-6 ár./617 tr., sobre las hojas de la morera.

65. Al-Āzīrī. *al-Maqṣad*, p. 283.

66. Ibn Salmūn. *Contratos conmutativos*, p. 557.

67. E. Amar. “La pierre de touche”, pp. 468-9. Sólo Ibn Lubb comenta el daño que ocasionan las larvas de mariposa, y es de extrañar que ninguno de los juristas hable de lo perjudiciales que son las mariposas en su forma adulta.

68. Nos encontramos con dos clases de pájaros: los granívoros, que comen frutas de cierta consistencia y, los otros, que actúan en verano buscando agua. En las uvas, los pájaros buscan agua y alimento.

69. Ibn al-‘Attār. *Formulario*, p. 384 ár./609 tr.

70. *Ibid.*, p. 397-8 ár./618 tr.; Ibn Mugīt. *al-Muqni‘*, p. 283 y al-Āzīrī. *al-Maqṣad*, p. 343.

71. Ibn Sahl. *Dīwān al-ahkām al-kubrā*, fols. 203 v y 204 r; T. El Azemmouri. “Les *nawāzil*”, pp. 25-34; ‘*Qunilya*’ es un término dialectal andalusí, cuyo étimo latino es *cunīculus*, véase, F. Corriente. *A Dictionary of Andalusī Arabic*. Leiden-Nueva York-Colonia: Brill, 1997, p. 445.

72. J. López Ortiz. “*Fatwas* granadinas de los siglos XIV y XV. La *fatwa* en al-Andalus”. *al-Andalus*,

e) “ratas”, *ġurād* (Ibn Salmūn)⁷³. Conejos, cerdos y ratas son nombrados únicamente en los textos jurídicos andalusíes.

f) “langosta”: (*ġarād*), de la que todos los tratados hablan. Al-Qaraywānī dice que las langostas se han comido la fruta de la copa de los árboles⁷⁴.

5. Como ya adelantaba, la calamidad que produce la voluntad del hombre ha mantenido separados a los juristas. Veamos los casos más conflictivos: el robo y el paso del ejército:

a) “El robo”, *siṛqa*; Esta calamidad es expresada también por la persona que lo realiza. Así, en las obras de *fiqh* se habla de: “la actuación del ladrón/*sāriq*” (Ibn al-Qāsim⁷⁵ en la *Mudawwana*, Saḥnūn, al-Īazīrī, Ibn al-‘Atṭār, Ibn Ÿuzayy, al-Gar-nāī). A menudo son los salteadores (*liṣṣ*, pl. *luṣuṣ*) de caminos los que roban las huertas. Hay juristas que opinan que el robo no puede ocasionar la declaración del estado de *ġā'īĥa*, si se considera que ésta sólo se puede tener en consideración ante acontecimientos de los que no es posible defenderse. Considerar la actuación del ladrón como *ġā'īĥa* es inadmisibles para Ibn Nāfi⁷⁶, tal y como indican Ibn al-‘Atṭār, al-Īazīrī, Ibn Muġīṭ, al-Burzulī y Saḥnūn. Para Ibn Nāfi⁷⁶, no se trata de una calamidad (*ġā'īĥa*), sino de una agresión (*‘adā*) y un delito por uso inapropiado (*zulm*) que ha de ser penalizado. Así lo explica Ibn Muġīṭ, según lo que opinaba Ibn Ḥabīb⁷⁷.

VI (1941), pp. 99-100.

73. P. Cano. *Contratos conmutativos*, p. 557. Estos animalillos voraces son una verdadera plaga para los frutos, incluso trepan por los árboles y por plantas altas como la palmera.

74. Al-Qayrawānī. *Risāla*, p. 218-220 ár./ 219- 221 tr. Dentro de las obras extrajurídicas, al-‘Uḍrī, Ḥim-yarī y Qazwīnī, según tiene recogido M. Arcas Campoy en su trabajo “Lorca musulmana según los autores árabes. Aportaciones geográficas, históricas y biográficas”, Memoria de Licenciatura inédita, p. 99, es que la langosta asolaba los campos de cereales de Lorca frecuentemente. La especie de ortóptero que azotaba al-Andalus, tal y como lo ha hecho en el territorio español hasta fechas muy recientes, es la marroquí (*Dociostaurus maroccanus*) que actuaba en las zonas más secas y calurosas. La voracidad del insecto en su estado de “saltón” es capaz de destruir tanto las hojas y las semillas de las plantas herbáceas como el follaje de las viñas y árboles frutales. Los campos quedan a su paso arrasados. Por fortuna, la aparición del insecto con carácter de plaga no tiene lugar anualmente, sino a intervalos irregulares de varios años en que la langosta pasa desapercibida por su escaso número y dispersión. J. del Cañizo. “Las plagas de langosta en España”. *VI congreso Internacional de Entomología*. Madrid, 1935 y *Bol. de Pat. Veg. y Ent. Agr.*, vol. IX (1940), pp.1-21, especialmente, pp.2-7.

75. Discípulo egipcio de Mālik y maestro de Saḥnūn, iniciador de la *Mudawwana*, que después, bajo sus discípulos adquiere su forma definitiva, (m. 191/806).

76. Jurista malikí, compañero y discípulo de Ibn al-Qāsim y de Aṣḥāb, y especialmente unido a Ibn Wahb, m. 224-5/839-40.

77. Véase sobre el robo, D. Santillana. *Il Muḥtasar*, p. 260, donde comenta que Mālik consideraba el robo como una calamidad, propia del estado de *ġā'īĥa*, y que fue seguido por Ibn Ruṣd e Ibn Yunūs; Asimismo, M. del Nido y Torres. *Derecho musulmán*, p. 354. Al-Ġazīrī. *al-Maqṣad*, p. 344 nos comenta que ‘Abd al-Mālik y Muṭarrif consideraban el ejército y el robo como “actos del hombre” (*ġa' l al-nās*), no

Parece que se barajaba la posibilidad de declarar el estado de *yā'īha* por robo, siempre y cuando el autor del delito fuese desconocido, y cuando se pudiera calcular el valor (*qīma*) de lo robado. En el caso contrario, se trataría de una falta contra la propiedad privada⁷⁸. No se declara el estado de *yā'īha* cuando el ladrón es un indigente (*mu'din*) y roba por necesidad⁷⁹. Ibn al-'Attār comenta que el alcacel se pierde por robo⁸⁰.

b) "El paso del ejército", *yāyš* (Sahnūn, Ibn Ŷuzayy, al-Garnāṭī, Jalīl); *ma'arra al-yāyš* (al-Ŷazīrī), *ma'arra al-yūyūš* (Ibn al-'Attār); Ibn al-Māyīšūn⁸¹ no acepta el paso del ejército como *yā'īha* porque sólo considera los daños ocasionados por el cielo (*samāwī*), según nos cuenta al-Ŷazīrī. A Ibn Rušd le fue preguntado si se consideraba dentro de las *yāwā'ih* el hecho de que los enemigos ('*adw*) se alojaran en las huertas (*yanna*), se comieran sus frutos y estropearan muchos de ellos. Ibn Rušd considera al respecto que es un acto que no se puede evitar (*ihṭirāz*) ni se puede ofrecer ningún tipo de resistencia por parte del ejército ('*aškār*), ni por parte del pueblo, ni siquiera por parte de los afectados (*mufsadūn*). Por esas razones estamos, según este jurista, frente a una *yā'īha*, "tal y como lo es el granizo". En los formularios quedan especificados lo que solía suceder: Ibn al-'Attār nos dice que "un campo de alcacel se pierde por culpa del ejército que pasa por allí" y en otra cita, que "la mayor parte de la cosecha se pierde debido al paso del ejército". Ibn Muḡīṭ comenta que "el ejército (*yāyš*) estropea [en unos casos y, en otros,] se lleva parte de los fru-

dignos, por lo tanto, de la determinación de *yā'īha*. Al-Burzulī recoge en sus *Masā'il al-yā'īha* que Abū Ziyād no consideraba el robo como *yā'īha*, pero que el sultán que gobernaba por entonces no siguió ese mismo parecer. Véase, Ibn Rušd. *al-Fatāwā*, p. 1615, nota 1.

78. Ibn 'Abdūn, nos especifica que los ladrones, a veces, eran los mismos peones, "pues mientras dura el trabajo en las viñas no paran de arrancar cepas y llevárselas, y no hay en el mundo nadie más digno de castigo que estos individuos, que son ladrones, malhechores y engañadores". En otra ocasión, Ibn 'Abdūn nos dice que eran los negros y criados bereberes los autores de tales robos, "pues, aprovechándose de los grandes calores, merodean para sus rapiñas [...] y, si se cogiese a alguno de aquéllos llevando consigo algún producto de las cosechas, quítese y repártese entre los pobres, además de reprender y castigar al barquero que lo haya pasado. [...] deberá haber alguien, sostenido por el cadí y el gobierno que ande a la mira de estas cosas y las impida". E. Levi-Provençal y E. García Gómez. *Sevilla*, pp. 171-2. En esta misma obra, p. 174, nos previene: "No deben comprarse aceitunas frescas ni ninguna clase de frutas más que de quien se sepa que tenga fincas, porque, si no, puede tratarse de un robo de los que se apropian los bienes ajenos, y se les deberá quitar a quienes se les sorprenda con ellos, sobre todo si son mozalbetes, campesinos o gente parecida". Véase la opinión de al-Qayrawānī, quien no admite que se castigue con la amputación a los que roban frutos que no están en zonas resguardadas y seguras (*hirz*), *al-Risāla*, pp. 258-260 ár./259-261 tr.

79. Ibn Rušd. *al-Fatāwā*, p. 1615, nota 1.

80. Ibn al-'Attār. *Formulario*, pp. 387-8 ár./ 611 tr.

81. Discípulo de Mālik, m. 213-4/827-8.

tos en sus campañas de verano (*ṣaḥḥā-s*)⁸². Ibn Sahl recoge en sus *Aḥkām* la calamidad que sufrieron unos sembrados de la Rambla al no ser regados en agosto, debido a la presencia de las tropas musulmanas y de los mercenarios cristianos acampados al este de la capital⁸³.

Respecto al daño producido por el ejército, será necesario (*lā budda*) que el demandante acompañe su declaración con un juramento (*yamān*), excepto que presente alguna prueba testimonial (*bayyina*) en su favor, que hará prescribir dicho juramento⁸⁴.

CONCLUSIONES

82. Ibn Muḡīl. *al-Muqni'*, p. 283.

83. Ibn Sahl. *Kitāb al-Aḥkām*, fol. 203 v y 204 r del ms. de Rabat; T. El Azemmouri. "Dīwān al-aḥkām al-kubrā", pp. 25-34; Véase asimismo, un caso regulado por Muḥammad b. Al-'Abbās (871/1467). *al-Mi'yār*, VIII, pp. 232-3 y V. Lagardère. *Histoire et société*, p. 332, n 175. El simple paso de las milicias por los campos cultivados, ya fueran tropas afines o enemigas, causaban graves daños a los frutos. Pero para algunos juristas el desastre originado no se puede considerar como una de las *yā'īha-s*. Hay un texto que justifica alguna de las acciones del combatiente (*gāzī*). Leemos las palabras de Ibn Abī Zamanīn: "De lo que se les está permitido a los combatientes respecto al consumo de los frutos de los poblados (*qurā*) y de lo que no es está permitido Ibn Ḥabīb dijo: "He oído a los doctores decir que cuando los musulmanes salen a combatir y encuentran poblados de los musulmanes o de los *ḍimmīs* a cuyos habitantes ha llevado lejos la algazúa (*gazw*) y hace tiempo que quedaron desalojados y han renunciado a volver a ellos, entonces no hay ningún inconveniente en que la gente obtenga aquellos frutos, pero si no hace mucho tiempo (del desalojo) y no han perdido la esperanza de que su gente vuelva, nadie puede tomar sus frutos salvo en caso de necesidad". Véase este fragmento en M. Arcas Campoy. "El criterio de Ibn Ḥabīb sobre algunos aspectos del *ḥiḥād*". *Homenaje al Profesor José María Fórneas Besteiro*. Granada, 1995, II, p. 923.. En las obras histórico-geográficas encontramos bastantes referencias acerca de los destrozos que ocasiona el ejército. Algunas de las obras consultadas ofrecen esta información: En los años de hambre, como podía ser el 910, que concretamente para Jaén supuso "el año del hambre", los recursos provenían casi en su totalidad de las explotaciones agrícolas, pero, en contrapartida, cada vez estaban las cosechas más intensamente sometidas a las depredaciones de la guerra civil. (J. Aguirre y M^a C. Jiménez. *Introducción al Jaén*, p. 160). Ibn Ḥaḡyān y 'Arib comentan los daños que el ejército hizo en árboles, viñas, y demás cultivos, por motivos de supervivencia y, dentro de sus mejores planes bélicos, para destruir todos los recursos: (*al-Muqtabis*, pp.67 ár./62 tr.; 106 ár./98 tr.; 101 ár./86 tr.; 183 ár./142 tr.; 229 ár./439 tr. y J. Castilla. *La crónica de 'Arib*, pp.126, 131y 135-6 (donde informa de que en época de guerra se admitían las indemnizaciones a los campesinos). Éste último comenta en p. 153, una anécdota que ocurrió en el año 919: "Cuando al-Nāṣir se hallaba cerca de Belda, hizo avanzar a hombres de su confianza y a los más ágiles de sus destacamentos para que examinasen las posibilidades que ofrecían los cultivos de la zona [...]. Tras comprobar que los cultivos aún estaban atrasados y tener noticias de que los de la vega de Ru'ayn sí eran aprovechables, resolvió desviarse hacia este otro lado".

84. Lo podemos encontrar en Ibn al-'Aṭṭār. *Formulario*, pp. 398-400 ár./ 618-9 tr. y en al-Ġazīrī. *al-Maqṣad*, p. 345; Ibn -Muḡīl. *al-Muqni'*, p. 283. El estudio de los medios de prueba judiciales está tratado, por ejemplo, en R. Arévalo. *Derecho penal islámico. Escuela Malekita*. Tánger, 1936, pp. 131-168, y C. Quirós. *El poder judicial y la propiedad inmueble en el Derecho Malekita*, Alta Comisaría de España en Marruecos, 1935, pp. 12-16.

Los juristas musulmanes utilizan el término *yā'īha* en dos sentidos. Uno de ellos define el conjunto de siniestros o calamidades que destruyen total o parcialmente las cosechas y el otro hace referencia a un estado jurídico, declarado de este modo siempre y cuando se cumplan dos premisas:

- Que estas cosechas sean objeto de un contrato de venta o sean parte del pago estipulado en un contrato de aparcería.
- Cuando los frutos que se han visto dañados alcancen como mínimo el tercio del total.

Sin embargo, no faltan casos en los que se declaró el estado de *yā'īha* sin tener en cuenta este tercio mínimo. Cuando se declara esta situación jurídica por calamidad en los frutos, el contrato se puede anular total o parcialmente. Ya que el *fiqh* es un derecho de juristas, es de esperar que se desarrollen posturas muy diversas en torno a la *yā'īha*. Hay, pues, controversia o *ijtilāf* sobre este tema.